

Apellidos y nombre	País	Importe Beca €
Pairola, Carolina Andrea	Argentina	20.000
Palma Laracuent, Milca	Republica Dominicana	20.000
Petrauskaite, Vita	Lituania	20.000
Praetorius Batalla, Iván Andrés	Chile	20.000
Rademacher Otero, Natalia Andrea	Chile	20.000
Ramirez Sanchez, Adriana Gabriela	Mejico	20.000
Rasciute, Giedre	Lituania	20.000
Reyes Gil, Elisabeth	Republica Dominicana	20.000
Rosales Davila, Cesar Alejandro	Mejico	20.000
Rosalía Gómez Ca, Fernando	Guinea-Bissau	20.000
Sanabria Torres, Mabel Odemaris	Eeuu	20.000
Sayuri Inagaki, Carla	Brasil	20.000
Silverio Duque, Mariana	Brasil	20.000
Silverio Duque, Rachel	Brasil	20.000
Solórzano Miranda, Mabel Patricia	Peru	20.000
Sonato, Maria Gabriela	Argentina	20.000
Souza De Athayde, Carla	Brasil	20.000
Stazi, Emanuela	Italia	20.000
Suncar Garcia, Raul Ernesto	Republica Dominicana	20.000
Torres Paiva, Danielle	Brasil	20.000
Valdez, Omar Alejandro	Argentina	20.000
Vidal Anza, Clara Silvia	Mejico	20.000
Wilson Fernandes, Aderito	Guinea-Bissau	20.000

Suplentes

N.º suplente	Apellidos y nombre	País
01	Mayer, Bernhard.	Austria.
02	Bustintza Méndez, Elisa Noemi.	Peru.
03	Muler Oliveira, Daniela.	Brasil.
04	Mohamed Aboelkassem, Asmaa Edris.	Egipto.
05	Campos Queiros, Celia Marisa.	Portugal.
06	Rodrigues de Jesus, Vinicius Lino.	Brasil.
07	De la Cruz Garcia, Yenly Carolina.	Republica Dominicana.
08	Caripan Sanzana, Hector Augusto.	Chile.
09	Zlatanov, Todor Hristov.	Bulgaria.
10	Peña Jaimes, Ursula Lisbet.	Peru.
11	Baron Polanco, Natalia Milena.	Colombia.
12	Mechouche, Abdenadir.	Argelia.

En su virtud, dispongo:

Se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 7 de marzo de 2005, de la Consellería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural de la Xunta de Galicia, por la que se modifica el reglamento de la denominación de origen Valdeorras y de su consejo regulador, que figura como anexo a la presente disposición, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Madrid, 7 de julio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Orden de 7 de marzo de 2005 por la que se modifica el reglamento de la denominación de origen Valdeorras y de su consejo regulador

Por Orden de 24 de febrero de 1977, el Ministerio de Agricultura aprobó el reglamento de la denominación de origen Valdeorras y de su consejo regulador para los vinos producidos en esta comarca vitivinícola, que fue modificado posteriormente por la orden de 2 de febrero de 2000, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Xunta de Galicia, una vez producido el traspaso de las competencias del Estado a la comunidad autónoma.

Transcurridos estos años, el ámbito de actuación de la denominación de origen fue creciendo de manera ordenada, lo que le permitió alcanzar, en el momento presente, un adecuado desarrollo en sus estructuras productivas, tanto del sector vitícola como del industrial.

Resulta por lo tanto necesario que el reglamento de la denominación de origen Valdeorras y de su consejo regulador, se adapte a las condiciones productivas actuales mediante una actualización en lo relativo a las variedades aptas para la vinificación.

En consecuencia, tras la petición del sector interesado, una vez emitidos y evaluados los informes técnicos necesarios y de conformidad con el artículo 30.I.3 y 4 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en uso de las competencias que me confiere la Ley de Galicia 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el artículo 5 del reglamento de la denominación de origen Valdeorras y de su consejo regulador, aprobado por la orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero de 1977, que queda redactado como se expresa a continuación:

«Artículo 5.

La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uva de las siguientes variedades:

Variedades recomendadas:

Blancas: Dona Branca (Moza Fresca) y Godello.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13252 *ORDEN APA/2498/2005, de 7 de julio, por la que se dispone la publicación de la Orden de 7 de marzo de 2005, de la Consellería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural de la Junta de Galicia, por la que se modifica el reglamento de la denominación de origen Valdeorras y de su consejo regulador.*

Se ha publicado en el Diario Oficial de Galicia de 18 de marzo de 2005, la Orden de 7 de marzo de 2005, de la Consellería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural de la Xunta de Galicia, por la que se modifica el reglamento de la denominación de origen Valdeorras y de su consejo regulador.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de calidad producidos en región determinada (v.c.p.r.d.) aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin, ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la certificación de la citada Orden de 7 de marzo de 2005, cuya publicación debe ordenarse.

Tintas: Brancellao, Mencía, Merenzao (María Ardoña o Bastardo) y Sousón.

Varietades autorizadas:

Blancas: Palomino.

Tintas: Garnacha tintorera, Gran Negro y Tempranillo.

El Consejo regulador podrá proponer a la Consellería competente en materia de agricultura que sean autorizadas nuevas variedades que, después de los ensayos y experiencias convenientes se compruebe que producen mostos de calidad aptos para la elaboración de vinos protegidos, determinándose en cada caso su inclusión como recomendada o como autorizada.»

Disposición última

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 7 de marzo de 2005.—José Antonio Santiso Miramontes, Conselleiro de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13253 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/83/2004, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Sexta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don Luis Olague Ruix contra el Real Decreto 1643/2000, de 22 de septiembre (BOE de 23 siguiente), sobre medidas urgentes para la efectividad de la integración en un solo Cuerpo de Notarios y Corredores de Comercio Colegiados.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, de 14 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13254 *ORDEN SCO/2499/2005, de 15 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria y concesión por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios de becas de formación-perfeccionamiento.*

La ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su Título VI, contempla la docencia y la investigación como actividades fundamentales para el desarrollo y progreso del sistema sanitario.

A tal efecto el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de sus organismos dependientes y fundamentalmente aquellos con funciones de docencia e investigación, ha venido ofertando programas de formación y perfeccionamiento de personal con objeto de fomentar el desarrollo de la

investigación en Ciencias de la Salud y garantizar, en todo momento, la adecuación del personal del sistema sanitario a las necesidades reales de la sociedad en este ámbito.

Por otra parte, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, creada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se configura como el organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, competente, entre cuyas funciones, para el registro, la evaluación y autorización de los medicamentos de uso humano y veterinario, así como de los productos sanitarios, cosméticos y de higiene personal de acuerdo a las exigencias recogidas en la legislación nacional y comunitaria. El Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento, contempla entre sus funciones las de organizar, coordinar e impartir docencia en todos los campos que le son propios.

El objetivo esencial de la Agencia es contribuir a la protección y promoción de la salud mediante el establecimiento de procedimientos eficaces y transparentes para la evaluación, autorización y control de los medicamentos que garanticen su calidad, seguridad y eficacia. Además, en el campo de la investigación y el desarrollo, la Agencia ha de potenciar aquellas actividades que contribuyan al avance de las ciencias biomédicas y farmacéuticas, así como el descubrimiento de nuevos medicamentos, especialmente en aquellas enfermedades o condiciones patológicas para las que no existen terapias curativas.

Para alcanzar tales objetivos, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios desarrolla su actividad, entre la que incluye la promoción de la formación y el perfeccionamiento de aquellos titulados superiores universitarios, doctores o técnicos especializados, que deseen adquirir las capacidades y conocimientos científico-técnicos necesarios en el ámbito de la regulación del medicamento mediante convocatorias de becas que supongan la formación y capacitación de becarios a través de su integración en las tareas y actividades de las distintas unidades de la Agencia.

La gestión de estas becas se regirá de conformidad con los principios generales establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, se ha elaborado la presente Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y de la Intervención Delegada, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de las becas y ayudas de formación, cuya concesión se regula en la presente Orden, será la incorporación de becarios a proyectos de formación que se desarrollaran en las distintas dependencias y unidades de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para la adquisición por los mismos de nuevas capacidades y conocimientos técnico-científicos en el ámbito de la investigación, desarrollo, evaluación, autorización y control de los medicamentos, a través de procesos formativos y de investigación.

Segundo. *Prioridades.*—La investigación, desarrollo, evaluación, autorización y control de los medicamentos de uso humano y veterinario constituye la primera finalidad dentro de las competencias generales de la Agencia. En este sentido las becas ofertadas responderán a las siguientes prioridades:

Primera.—Formación relacionada con evaluación de medicamentos de uso humano.

Segunda.—Formación relacionada con evaluación de medicamentos de uso veterinario.

Tercera.—Formación relacionada con el estudio de la seguridad de los medicamentos.

Cuarta.—Formación relacionada en el análisis y el control de los estupefacientes y psicotrópicos.

Quinta.—Formación relacionada con la inspección y el control farmacéutico.

Sexta.—Formación relacionada con los procedimientos y evaluación de todas las categorías de productos sanitarios.

Todas las becas habrán de adecuarse a estos objetivos y se encuadrarán dentro de la modalidad de «Becas de perfeccionamiento», entendiéndose por tales aquellas para cuya concesión y disfrute se requiere la posesión de:

Estudios de Tercer Ciclo (Doctorado).

Títulos Propios.